



Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920006

FAX: 977 920036

EMAIL: instancia6.tarragona@gencat.cat

N.I.G.: 4314842120168220603

Concurso ordinario 1032/2016 -S

Materia: Concurso de personas físicas

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Tarragona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: MARIO SANCHO
MENDOZA
Procurador/a: Jose M^a Solé Tomas
Abogado/a: Luis Badia Chanco

Parte demandada/ejecutada:
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

En Tarragona, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador D. José María Solé Tomás se presentó escrito solicitando la declaración de concurso voluntario de D. Mario Sancho Mendoza, con domicilio en Salou, Carretera de la Costa, número 65, escalera F, Apartado C-8, Edificio «Estaryola», con D.N.I. núm. 17761480-Y.

Segundo.- En dicho inscrito se informa de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y siguientes de la Ley Concursal, se instó procedimiento de acuerdo extrajudicial de pago, siendo designado al efecto por turno de reparto el Notario de Salou D. José Miguel Pastor Molió, por quien se procedió a la realización de los trámites pertinentes para la designación de mediador concursal, de conformidad con lo establecido en los artículos 232 y siguientes de la Ley Concursal. No aceptando ninguno de los designados secuencialmente el cargo, y siendo por ello imposible alcanzar el acuerdo pretendido, se procedió a cerrar el acta y dar por concluido el expediente, expidiendo copia para el interesado a fin de que, si lo estimara pertinente, presentara solicitud de concurso consecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley Concursal.

Tercero.- Con fecha 5 de julio de 2016, por el Procurador Sr. Solé Tomás se presentó solicitud de concurso consecutivo, siendo turnada al Juzgado de Primera Instancia número 2, por el que se planteó conflicto en materia de reparto ante el Decano, que fue resuelto por acuerdo de 27 de septiembre, atribuyendo la competencia a este Juzgado.

Cuarto.- Se adjuntan a la solicitud los documentos justificativos de la identidad del



CC 58586/10605

Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/inf/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: F4753VQDJA1VZ08VNXA9T0I4I#87SC0X
Data i hora: 22/11/2016 09:47
Signat per Carranallac Gbn Jorjcs Victorians



deudor; de la concurrencia de las condiciones de acceso al procedimiento de segunda oportunidad; inventario de bienes y derechos; y listado de acreedores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de la solicitud y documentos que se acompañan; teniendo el solicitante su domicilio en el territorio de esta circunscripción, y siendo persona natural no empresario, este Juzgado es competente para conocer del procedimiento.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en los artículos 3 y 242 de la Ley Concursal, el deudor reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación que le son exigidos.

TERCERO.- Examinada la solicitud y documentos que la acompañan, en los términos previstos en el artículo 236 en relación a los artículos 13 y 14 de la Ley Concursal, y constatadas la situación actual de insolvencia y la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial, concurren los presupuestos legalmente exigidos, por lo que procede declarar a D. MARIO SANCHO MENDOZA en situación de concurso consecutivo y voluntario.

CUARTO.- Concurren las circunstancias previstas en el artículo 190.1 de la Ley Concursal para tramitar el concurso como abreviado, al no superar el inventario de los bienes ni el pasivo los cinco millones de euros (5.000.000 €), ni tener el concursado más de cincuenta acreedores.

QUINTO.- En atención a las circunstancias expresadas procede el nombramiento de administrador concursal, a quien se autoriza de manera expresa para que pueda acceder a la documentación contable del concursado, solicitar cuantos documentos e información estime conveniente al desempeño de sus funciones y elaborar los informes pertinentes.

Instado el concurso de forma voluntaria, abreviado y en fase de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Concursal no se estima necesario suspender las facultades de administración y disposición del concursado, quedando no obstante intervenidas por la administración concursal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley Concursal.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.5 y 6 del artículo 23 de la Ley Concursal, acuerdo la publicidad de la declaración de concurso mediante la publicación gratuita en el B.O.E. de un extracto de la misma que recoja los datos indispensables para la identificación del concursado, la intervención de sus facultades de administración y disposición patrimonial; número de procedimiento; fecha de la declaración; plazo para la comunicación de los créditos; identificación del administrador concursal con expresión de su dirección y correo electrónico del administrador.

Procédase a la inscripción de la declaración de concurso en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad en el que el concursado tuviera bienes o derechos a su nombre, con indicación de la fecha de la declaración de concurso; la intervención o, en su caso, la

Codi. Segur. de Verificació: F4733VQAD41VZ031NK19TON4F37SC0X

Doc. electrònic Careriti. Amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/af/consultaCSV.html>

Signat per Carerito Gón Jents Vitoriano.

Data: 1 hora: 22/12/2016 05:47





suspensión de sus facultades de administración y disposición; y el nombramiento del administrador concursal.

Practicadas las inscripciones en el Registro de la Propiedad, no podrán anotarse sobre aquellos bienes o derechos más embargos o secuestros posteriores a la declaración de concurso que los acordados por este Juzgado, salvo lo establecido en el artículo 55.1.

A estos efectos indicados consta que el concursado es titular de la registral 1/12984, del Registro de la Propiedad de Salou.

SÉPTIMO.- Acuerdo abrir la liquidación practicar los requerimientos al administrador concursal a fin de que informe sobre la propuesta o aporte, en su caso, un plan alternativo.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por presentada solicitud de concurso voluntario por el Procurador D. José María Solé Tomás, en representación de D. MARIO SANCHO MENDOZA, con domicilio en Salou, Carretera de la Costa, número 65, escalera F, Apartado C-8, Edificio «Estaryola», con D.N.I. núm. 17761480-Y.

Declaro a D. Mario Sancho Mendoza en situación de concurso voluntario por insolvencia actual, que se tramitará conforme como procedimiento abrevado y en liquidación.

Quedan intervenidas las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio, bajo el control del administrador concursal.

Designo como administrador concursal a D. CARLOS GALLEGO MARTÍNEZ, Abogado, colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Tarragona, en su condición de profesional con más de cinco años de ejercicio, quien habrá de aceptar el cargo dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la comunicación de esta resolución, debiendo cumplir los requisitos exigidos por la legislación concursal. Aceptado el cargo, habrá de facilitar a este Juzgado las direcciones postal y electrónica en las que se realizarán las comunicaciones de créditos y cualquier otra notificación; deberá presentar en el plazo de **QUINCE DÍAS** inventario de bienes, plan de liquidación e informe sobre los efectos resolutorios de los contratos del concursado. En el **MISMO PLAZO** deberá señalar la cantidad que estime adecuada en concepto de alimentos a favor del concursado. En el término de **UN MES** desde la publicación de la presente resolución en el B.O.E. deberá presentar el informe provisional previsto en el artículo 74 de la Ley Concursal.

Autorizo expresamente al administrador concursal a acceder libremente a los documentos contables del concursado; recabar los demás documentos e información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones; y para la elaboración de cuantos informes sean pertinentes.

La administración concursal habrá de dar cuenta a este Juzgado inmediatamente de cualquier falta de colaboración por parte del concursado, acreditando haber realizado los requerimientos fehacientes necesarios e instando el cambio de circunstancias, si fuera procedente, sin perjuicio de lo que en su caso se acuerde en la pieza de calificación del

Codi Segur de Verificació: F476000XDA1VZ030NKI9TCH4F67S00X

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/AP_bonullaCSV.html

Signal per Carretólling Gbn. Carlos Yriondo

Data i hora: 22/12/2016 06:47





Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma puede interponerse **RECURSO DE APELACIÓN** ante este juzgado, para su elevación a la Audiencia Provincial de Tarragona, mediante escrito presentado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles a contar del siguiente al en que tenga lugar la notificación, con expresa mención de la resolución que se recurre y los pronunciamientos que se impugnan, sin cuyos requisitos se inadmitirá sin ulterior trámite. También se inadmitirá si no se procede a efectuar el depósito de las cantidades legalmente previstas.

Así lo acuerda, ordena y firma **CARLOS V. CARRAMOLINO GÓMEZ**, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Tarragona.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <http://registra.gencat.cat/jap/consultaCS/ctrl> Codi Segur de Verificació: FA75370XD41VZ03RUK9TCH4F57S00X

Data i hora: 2012/01/06 09:47

Signat per Carramolino Góm

Carlos V. Carramolino

